



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 15 Secc. VIII

Jueves 20 de Febrero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo
CG17/2025, Acuerdo CG18/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG17/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión Consejo General	Comisión Temporal Dictaminadora. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Procedimiento	Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de personas consejeras electorales distritales y municipales, así

como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales.

- II Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada una de las personas funcionarias de las áreas ejecutivas de dirección.
- III Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora".
- IV Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 "Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte".
- V Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG64/2020 "Por el que se aprueba el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VI Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022 "Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", que implicó modificaciones a la estructura orgánica de dicho órgano colegiado.
- VIII Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG07/2022 "Por el que se aprueba la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Educación Cívica y Capacitación, Asuntos Jurídicos, Organización y Logística Electoral, Fiscalización y Dirección del Secretariado, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora".

- IX.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2022 *"Por el que se aprueba la designación de las personas que ocuparán los cargos de titulares de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, Unidades de Vinculación con el INE y Participación Ciudadana, así como de la Coordinación de Comunicación Social, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"*.
- X.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual designó a la ciudadana Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y a los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.
- XI.** Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG237/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de la nueva integración de la Comisión Temporal Dictaminadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XII.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG244/2024 *"Por el que se aprueba la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIII.** Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG251/2024 *"Por el que se aprueba la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIV.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0057/2025 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la propuesta de designación de la persona para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral.
- XV.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTD01/2025 *"Por el que se aprueba la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista a la persona propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

- XVI.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/FBN/CTD-002/2025 suscrito por la Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega, Consejera Presidenta de la Comisión, se notificó a la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, sobre la fecha en la que se llevará a cabo la entrevista y valoración curricular.
- XVII.** Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la entrevista y valoración curricular, por parte del Consejero Presidente y las Consejeras Electorales, a las persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral.
- XVIII.** Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Comisión remitió mediante oficio número IEE/FBN/CTD-003/2025, al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias que integran el expediente de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, para que se someta a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo de la designación respectiva.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar la designación de la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones; 17, fracciones III y IV, 22, párrafos tercero y cuarto y 157 de la Constitución Local; 3, 101, párrafo tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones LXVI y LXX, 122, fracción VI y 131 de la LIPEES; 8, fracciones II, III y V, 9, fracción XXIV, 34, 34 Bis, 35 y 43, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Procedimiento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo a la designación de las personas funcionarias de los organismos públicos locales, conforme a lo siguiente:

"1. Los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL respecto de la definición de su estructura ejecutiva mínima para la coordinación INE y OPL y para la designación de las personas funcionarias electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con

*independencia de su denominación en cada legislación local, y
c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretaría técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional."

8. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de cada una de las personas funcionarias que ocuparán los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, la Presidencia del Consejo General del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la

administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

Asimismo, el numeral 2 señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

- 9. Que el numeral 3, del referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo General, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- 10. Que el numeral 4, del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.
- 11. Que el numeral 5, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo General deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una encargaduría de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
- 12. Que el numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
- 13. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, establece que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

Handwritten marks and signatures on page 7, including a large 'Q' and several initials.

..

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

..."

- 14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- 15. Que el artículo 157 de la Constitución Local, establece que toda persona funcionaria o empleada pública, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente:

La autoridad que deba recibir la protesta dirá: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanan, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de..... Que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?". El interpelado contestará: "Si protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicierais así la Nación y el Estado os lo demandan".

- 16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
- 17. Que el artículo 101, tercer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral, así como sus órganos desconcentrados se registrarán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 18. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo,

Handwritten marks and signatures on page 8, including a large 'Q' and several initials.

independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

19. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
20. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, señala que la o el consejero presidente, las consejerías electorales, la o el secretario ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 122, fracción VI de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, designar y remover a las y los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal Electoral que

requiera para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las personas que sean designadas por el Consejo General.

25. Que el artículo 131 de la LIPEES, dispone que, para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará, cuando menos, con las Direcciones Ejecutivas de Administración, Asuntos Jurídicos, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización, Organización y Logística Electoral y de Paridad e Igualdad de Género.
26. Que el artículo 8, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y el citado Reglamento, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra:

"III. Técnicos:

a) Coordinación de Comunicación Social;

27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
28. Que el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, dispone que para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto Estatal Electoral, la Presidencia deberá presentar al Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, lo cual se realizará por parte de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General.

Asimismo, establece que, se integrará una Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales, que coordine los respectivos trabajos. Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas

las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Comisión Temporal deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

29. Que el artículo 50 del Reglamento Interior, establece que la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral contará con las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Presidencia del Instituto la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de políticas y programas generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;

II. Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo para mantener informado al personal directivo;

III. Mantener estrecha comunicación con las y los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y en su caso con los corresponsales extranjeros;

IV. Proponer a la Junta en el mes de febrero un programa anual para dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a las y los periodistas responsables de los medios de comunicación estatal, corresponsales extranjeros y personas líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;

V. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;

VI. Vigilar el cumplimiento de la estrategia anual de comunicación social e informar de manera mensual a las y los consejeros y la Secretaría Ejecutiva.

VII. Atender las solicitudes y brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten;

VIII. Elaborar la estrategia de difusión de las campañas de los programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como con la Unidad de Participación Ciudadana, previa solicitud de sus titulares.

IX. Presentar a las y los consejeros electorales y a la Secretaría Ejecutiva durante el mes de noviembre de cada año, un diagnóstico de la imagen pública del Instituto, así como la posible estrategia de contención de medios de comunicación y mejoramiento de imagen ante la ciudadanía.

X. Coadyuvar en la organización de los debates entre las y los candidatas a cargos de elección popular que determine la Ley respectiva y los que apruebe el Consejo, previa aprobación de la Comisión respectiva.

XI. Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;

XII. Elaborar y proponer a la Junta el manual de identidad institucional, y posteriormente proporcionar a las áreas del Instituto los elementos que constituyen el logotipo del Instituto, así como su manejo y características gráficas que deben considerarse para generar una imagen institucional;

XIII. Realizar el monitoreo de encuestas y propaganda publicadas en medios impresos y electrónicos, durante el desarrollo de los procesos electorales correspondientes, de conformidad a la normatividad aplicable.

XIV. Administrar el sitio web del Instituto, respecto a las publicaciones, actualizaciones y modificaciones de los contenidos del mismo, con excepción del apartado en materia de transparencia. En su caso, podrá solicitar el apoyo técnico de la Unidad de Informática.

XV. Se deroga.

XVI. Dar seguimiento a actividades institucionales; que le sean comunicados previamente por parte de las y los consejeros, Secretaría Ejecutiva y personal directivo.

XVII. Revisar y ajustar, en su caso, la información que generen las áreas del Instituto para su publicación en el sitio web del Instituto, conforme a las especificaciones técnicas de redacción y estilo.

En caso de ajuste, se deberá notificar al área que genere la información para su aprobación.

XVIII. Supervisar la estructura y diseño gráfico de las plantillas para la publicación de información, en colaboración con otras áreas competentes y afines con esas funciones;

XIX. Validar la redacción, publicación y operación de los contenidos y vínculos del sitio web del Instituto, que correspondan a las diversas áreas.

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

XXII. Coordinar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e Internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto y gestionar su publicación;

XXIII. Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del Internet;

XXIV. Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;

XXV. Llevar a cabo la producción de materiales audiovisuales que soliciten las diferentes áreas del Instituto;

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo y demás actividades institucionales;

XXIX. Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a las y los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto;

XXX. Proponer a la Presidencia, la contratación de los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXXI. Auxiliar al Comité Editorial en el diseño, redacción, coordinación, producción y difusión del material editorial, conforme a los lineamientos editoriales que apruebe el Consejo;

XXXII. Diseñar, compilar, redactar, coordinar, producir e imprimir las memorias del proceso;

XXXIII. Prestar el apoyo institucional a las y los representantes de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa;

XXXIV. Respalda y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo, comisiones, la Junta y comités;

XXXV. Elaborar el contenido de las pautas del tiempo de radio y televisión correspondientes a los partidos políticos en coordinación con la Dirección del Secretariado;

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Las demás que le confiera la Ley, el Consejo, el presente reglamento y cualquier otra disposición aplicable."

30. Que el artículo 1 del Procedimiento, señala lo siguiente:

"...El presente procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los(as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- d) Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;
- g) Dirección del Secretariado;
- h) Unidad Técnica de Comunicación Social;
- i) Unidad Técnica de Informática;
- j) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- k) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana; y
- l) Unidad de Transparencia."

31. Que el artículo 2 del Procedimiento, establece que para la designación, ratificación y/o no ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades, la o el Consejero Presidente del Consejo General, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de

Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Sindico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

32. Que el artículo 4 del Procedimiento, dispone que la propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona titular o, en su caso, persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
33. Que el artículo 6 del Procedimiento, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar una persona encargada de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al presente procedimiento. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
34. Que el artículo 9 del Procedimiento, señala que el desarrollo del referido procedimiento, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral.
35. Que el artículo 10 del Procedimiento, establece que la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los perfiles de las personas propuestas para ser designadas y/o ratificadas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las Consejerías Electorales, conforme el formato que se adjunta al referido Procedimiento.
36. Que el artículo 11 del Procedimiento, establece que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la Presidencia y las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan al referido Procedimiento.
37. Que el artículo 12 del Procedimiento, señala que en la etapa de valoración curricular se identificará que los perfiles de las personas propuestas para ser

ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.

38. Que el artículo 13 del Procedimiento, dispone que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las personas propuestas para designación y/o ratificación para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.
39. Que el artículo 14 del Procedimiento, establece que la valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y todas las Consejerías Electorales se basará en el curriculum vitae que cada persona titular o, en su caso, persona aspirante, proporcione al Instituto Estatal Electoral a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañen.
40. Que el artículo 15 del Procedimiento, señala que con el objeto de obtener información de los perfiles de las personas propuestas para ser removidas, ratificadas, no ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.
41. Que el artículo 16 del Procedimiento, dispone que los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas, no ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de direcciones o unidades, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por las Consejerías Electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.
42. Que el artículo 17 del Procedimiento, establece que el procedimiento para la designación de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, iniciará con la propuesta que presente la Presidencia a las Consejerías Electorales integrantes del máximo órgano superior de dirección, con la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del referido Procedimiento.
43. Que el artículo 18 del Procedimiento, señala que, recibida la propuesta la Comisión fijará fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y una entrevista de la persona aspirante, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 44. Que derivado de la reciente designación de la ciudadana Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega y los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, respectivamente, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG2243/2024 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y por ende, al existir una nueva integración del Consejo General, se hace necesario llevar a cabo el procedimiento de designación, ratificación y/o remoción de las personas titulares de las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG244/2024 *"Por el que se aprueba la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

En ese sentido, y ante la ausencia de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0057/2025 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la propuesta de designación de la persona para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

NOMBRE	CARGO
Lic. Sandra Ofivia Barraza León	Titular de la Coordinación de Comunicación Social.

Lo anterior para efectos de atender el procedimiento previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, así como el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG64/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, así como para estar en condiciones de cumplir con el plazo de 60 días que señala el numeral 6 del citado artículo 24, dado el contexto actual de la nueva integración del Consejo General.

En dichos términos, los artículos 11 y 15 del Procedimiento, establecen que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles de las personas propuestas para ser designadas se realizarán por la Presidencia y todas las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan a dicho procedimiento; y

que con el objeto de obtener información de los perfiles de las personas propuestas, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y también estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la propia Comisión.

Asimismo, y toda vez que el artículo 18 del Procedimiento, señala que recibidas las propuestas, lo cual sucedió en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión fijará la fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y la entrevista de las personas propuestas, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma, por lo que, la Comisión mediante Acuerdo CTD01/2025 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, aprobó la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social, la cual fue notificada en misma fecha mediante oficio número IEE/FBN/CTD-002/2025.

En ese sentido, el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, constó de las etapas siguientes:

ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN
Valoración curricular	20 de enero de 2025
Entrevista	20 de enero de 2025
Plazo para que la persona ciudadana propuesta esté en posibilidades de combatir las consideraciones aportadas por las consejerías electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista.	No se realizaron observaciones durante la entrevista.
Emisión del Proyecto de Acuerdo de designación.	Se propone en el presente Acuerdo.

- 45. Ahora bien, con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Comisión remitió mediante oficio número IEE/FBN/CTD-003/2025, al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias que integran el expediente de la persona propuesta antes referida, para que se someta consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo de designación respectiva.

En virtud de lo anterior, se realizó un análisis por parte de todas las Consejerías Electorales a fin de evaluar el perfil de la persona propuesta para

ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, por lo que, cada Consejería Electoral evaluó a su consideración, obteniendo colegiadamente las conclusiones que se presentan a continuación:

a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la C. Sandra Olivia Barraza León, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Sandra Olivia Barraza León	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en el municipio de Cajeme, Sonora. Presentó copia de su credencial para votar vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 10 de junio de 1963. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 10 de junio de 1963.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia del título de Licenciada en Derecho por la Universidad del Valle de México, expedido el 25 de julio de 2011.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.

Sandra Olivia Barraza León	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. Currículo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.

Sandra Olivia Barraza León	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Formato bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Formato original con firma autógrafa en el que protesta decir verdad que, no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales de la C. Sandra Olivia Barraza León, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales

VALORACIÓN CURRICULAR	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Historia profesional y laboral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Experiencia en materia electoral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	-
	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejerías Electorales							
Apego a los principios rectores	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Liderazgo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Comunicación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Trabajo en equipo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Negociación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Profesionalismo e Integridad	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

46. En relación con lo anterior, y en ejercicio de la facultad que deriva de lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el diverso 19, numeral 1, inciso c), ambos del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y de desempeño observado por la persona propuesta para designarse como titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, y, del resultado de la entrevista se advierte que no existieron observaciones por parte de las Consejerías Electorales.

Asimismo, por lo que respecta al plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del resultado de la entrevista, otorgado a la persona propuesta para que esté en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convenga respecto del resultado de la valoración curricular y la entrevista, al no haberse realizado observaciones por parte de las Consejerías Electorales, se tiene que no se recibieron en la Comisión documentos con la finalidad de hacer manifestaciones o alegatos, por parte de la persona propuesta.

Por todo lo anterior, y una vez agotadas cada una de las etapas antes mencionadas y, del análisis realizado por las Consejerías Electorales de este Instituto Estatal Electoral se desprende que, de la valoración curricular y la entrevista grabada en forma virtual, en lo referente al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, se encuentra a la persona propuesta para designarse, con un desempeño imparcial, apta para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual.

De igual forma, derivado de las preguntas se observa independencia en su desempeño, con aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas y muestra profesionalismo con aptitud para realizar las funciones encomendadas de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en los valores éticos, ya que éstos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista realizada por el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales, por lo que, resulta ser idónea y se propone su designación y la expedición de su nombramiento, para el cargo siguiente:

1	NOMBRE DE LA PERSONA	INSTITUCIÓN DONDE SE ENCUENTRA
	Lic. Sandra Olivia Barraza León	Titular de la Coordinación de Comunicación Social.

Al efecto, cumple con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración curricular exigida, así como con la respectiva entrevista y demuestra que rige su actuar bajo los principios de imparcialidad y profesionalismo, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG64/2020, de igual forma, la persona propuesta para su designación, cumple con los requisitos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género al haber presentado su Formato bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, por lo que, resulta procedente designar a la persona referida en la tabla que antecede.

Es importante precisar que, el multicitado procedimiento se implementó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo del cargo, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad consagrados en el artículo 3 de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, se realizó por parte del Consejero Presidente y cada una de las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de

quienes fueron sujetas y sujetos de dicho procedimiento.

- 47. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la designación de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en los considerandos 47 y 48 del presente Acuerdo.
- 48. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto y 157 de la Constitución local; 3, 103, 101, primer y tercer párrafo, 110, 111, fracción XVI, 114, 117, 121, fracciones LXVI y LXX, 122, fracción VI y 131 de la LIPEES; 8, fracciones II, III y IV; 9, fracción XXIV, 34, 34 Bis, 35 y 43, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 4, 6, 9 al 18 y 20 del Procedimiento; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la designación de la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en los considerandos 47 y 48 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que de manera inmediata tome la protesta de Ley a la persona servidora pública designada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución Local.

CUARTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Procedimiento.

QUINTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para a efecto de que, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades de este Instituto Estatal Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento

Boletín electrónico
 de Zafiro Oficial

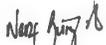
Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large 'R' and other illegible marks.

de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

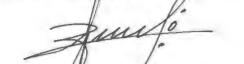
OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
 Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
 Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
 Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
 Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavira Siordia
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG17/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG18/2025

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LAS OFICINAS MUNICIPALES QUE HABRÁN DE INSTALARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejos municipales electorales	Sedes y cabeceras municipales del ámbito territorial de competencia dentro del estado de Sonora, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, el cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- V. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- VI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadas con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.

Página 2 de 34

VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.

IX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto.

X. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

XI. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral, derivado del PEEPJL 2025.

XII. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el Instituto Estatal Electoral derivado del PEEPJL 2025.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para determinar los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, así como su integración, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 101, 103, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, párrafo tercero, 386, párrafos primero y segundo, 399, 400 y 401 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; artículo

Página 3 de 34

transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; así como los artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis

Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
8. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
9. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

10. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

11. Que el artículo transitorio Segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

12. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

13. Que el artículo transitorio Quinto, párrafos primero, segundo y tercero del

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

Asimismo, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria

14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

15. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

16. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

17. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la

vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

18. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII...

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

19. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
20. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del poder Judicial

del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El Instituto Estatal Electoral en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

22. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
23. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.
24. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

"a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley,

y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

25. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
26. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

7..

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

27. Que el artículo 385, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.
28. Que el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que:

"El Instituto Estatal instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal en la elección de las Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

El Instituto instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esta Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley."

29. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;

- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas Juezas.

30. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
31. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
32. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
33. Que el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto, señala que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 de la LIPEES y demás aplicables del referido Decreto, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la referida Ley, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
34. Que el artículo transitorio Décimo Cuarto del Decreto, establece que el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías Técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
35. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el Instituto Estatal Electoral por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones

correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

36. Que el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
37. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

38. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, el artículo transitorio Segundo del Decreto de reforma a la Constitución Local, contempla que el PEEPJL 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto, así como que los cargos a elegir el primer domingo de junio de 2025, son los siguientes:

- a) Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- b) Hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito;
- c) Hasta la mitad de los cargos de personas Juzgadoras, con excepción de la materia laboral; y
- d) Las cinco personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Aunado a lo anterior, la reforma a la Constitución Local, contempla en su artículo transitorio Tercero que, el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De igual forma, el artículo transitorio Quinto, párrafos primero, segundo y tercero del citado Decreto, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida reforma; que la Jornada Electoral extraordinaria se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año, esto es, el primer domingo de junio de 2025.

Asimismo, los artículos transitorios Cuarto y Quinto del Decreto, en relación con el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establecen que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; también declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria; así como también prevé los datos que deberá contener el diseño de las boletas de dicha elección.

39. Ahora bien, con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

De igual forma, con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.

Por su parte, en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto.

Asimismo, en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora", y con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el Instituto Estatal Electoral derivado del PEEPJL 2025.

40. Este Instituto Estatal Electoral como un organismo constitucional autónomo, tiene las atribuciones y funciones para llevar a cabo las acciones necesarias para la consecución de los fines para los que fue creado, es decir, para la organización de los procesos electorales constitucionales, vigilando el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

El Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, al mismo tiempo, toma conocimiento de las recientes reformas a la Constitución Federal, a la Constitución Local, así como a la LIPEES, en materia del Poder Judicial, para la organización del PEEPJL 2025 en el que se elegirán los cargos de 3 Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, 3 Magistraturas Regionales de Circuito, 39 personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Bajo esta premisa, se debe considerar que, el Instituto Estatal Electoral, al contar con independencia en la toma de decisiones, como uno de los principios rectores de la materia, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en términos de lo dispuesto en el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.

En ese orden de ideas, para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral establecida por la normatividad vigente, se hace necesario determinar los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, así como su integración, atendiendo a lo dispuesto en los artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto, los cuales señalan que para este PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 de la LIPEES y demás aplicables del referido Decreto, **el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de dicha Ley, así como para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025**, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Asimismo, el artículo 385, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

Para tal efecto, cabe resaltar que, de conformidad con el Acuerdo 49 emitido por el H. Congreso del Estado de Sonora, como resultado del procedimiento de insaculación pública, en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025, se elegirán por voto popular a los cargos siguientes:

- 3 Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- 3 Magistraturas Regionales Colegiadas de Circuito;
- 39 personas juzgadoras (6 de la materia civil, 8 de la materia familiar, 5 de la materia mercantil, 3 de materia mixta y 17 de la materia penal); y
- De igual forma, se elegirán a las 5 Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por su parte, en términos de lo dispuesto en el artículo 372 de la LIPEES, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada Electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral como autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género, y de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, razón por la cual, se requiere determinar los órganos desconcentrados que se instalarán para el ejercicio de la función electoral en el territorio del Estado, es decir los consejos municipales electorales mandatados en la propia LIPEES, las oficinas municipales respectivas, así como su integración.

Por su parte, la LIPEES establece en su artículo 152, último párrafo, que en cada uno de los municipios del Estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

Ahora bien, tomando en consideración lo antes expuesto respecto a los artículos Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto, los cuales le otorgan a este Instituto Estatal Electoral la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la referida LIPEES, así como la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025 en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Determinación de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025

41. En virtud de lo anterior, y atendiendo a las consideraciones y normatividad antes expuesta, así como en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, este Consejo General determina para este PEEPJL 2025, la instalación de 15 consejos municipales electorales que tendrán su respectiva cabecera municipal y comprenderán los territorios que se señalan a continuación:

Sede	Consejo Municipal Electoral	Ámbito territorial que comprende el Consejo Municipal Electoral
1	San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado
2	Puerto Peñasco	Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles
3	Caborca	Caborca, Trincheras, Altar, Pitiquito, Sáric, Tubutama, Átil y Oquitoa
4	Nogales	Nogales y Santa Cruz
5	Cananea	Cananea, Cucurpe, Magdalena, Imuris, Arizpe, Benjamín Hill, Santa Ana, Bacoachi y Naco
6	Agua Prieta	Agua Prieta, Huachinera, Bacerac, Bavispe y Fronteras
7	Moctezuma	Moctezuma, Nacoarí de García, Cumpas, Tepache, Divisaderos, Villa Hidalgo, Granados, Huasabas, Nácori Chico y Bacadéhuachi
8	Ures	Ures, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, Opodepe, Rayón, Carbó y San Miguel de Horcasitas
9	Sahuaripa	Sahuaripa, San Pedro de la Cueva, Villa Pesqueira, Mazatán, Suaqui Grande, San Javier, Ónavas, Soyopa, Bacanora, Yécora y Arivechi
10	Hermosillo	Hermosillo y La Colorada
11	Guaymas	Guaymas y Empalme
12	Cajeme	Cajeme

Sede	Consejo Municipal Electoral	Ámbito territorial que comprende el Consejo Municipal Electoral
13	Etchojoa	Etchojoa, San Ignacio Río Muerto, Bácum y Benito Juárez
14	Álamos	Álamos, Rosario y Quiriego
15	Navojoa	Navojoa y Huatabampo

Los consejos municipales electorales que se instalen con motivo del PEEPJL 2025, tendrán a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del referido proceso, en el ámbito de sus atribuciones en los términos que disponga la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, el Consejo General y las Comisiones Permanentes y, en su caso, las Temporales, del Instituto Estatal Electoral; especialmente, realizarán la recepción del material y documentación electoral, así como los cómputos parciales de las elecciones respectivas.

Es importante precisar que, para llegar al número de sedes que se proponen como consejos municipales electorales, así como sus ámbitos territoriales que los comprenden, se tomó en consideración las distancias entre cada municipio y la sede del consejo municipal electoral; el número estimado de paquetes que recibirán, asociado al número de población votante; lo anterior con la finalidad de tener una mejor logística en los traslados de material, documentación y paquetes electorales que se lleven a cabo, realizar un trabajo más sectorizado, equilibrar las cargas de trabajo, así como optimizar los tiempos para la realización de los cómputos de las elecciones respectivas, conforme a los datos siguientes:

Sede	Consejo Municipal Electoral	Número de municipios	Número estimado de paquetes electorales	Número de personas votantes
1	San Luis Río Colorado	1	483	171,160
2	Puerto Peñasco	2	182	66,821
3	Caborca	8	258	86,510
4	Nogales	2	650	219,566
5	Cananea	9	290	94,700
6	Agua Prieta	5	230	83,079
7	Moctezuma	10	146	30,180
8	Ures	10	191	35,062
9	Sahuaripa	11	155	21,243
10	Hermosillo	2	2745	686,930
11	Guaymas	2	669	164,288
12	Cajeme	1	990	329,511
13	Etchojoa	4	279	90,691
14	Álamos	3	129	27,713

Sede	Consejo Municipal Electoral	Número de municipios	Número estimado de paquetes electorales	Número de personas votantes
15	Navojoa	2	517	187,872

Asimismo, este Consejo General determina la instalación de 57 oficinas municipales, que funcionarán de forma permanente durante el PEEPJL 2025, y serán instaladas en los municipios siguientes:

No.	Oficina municipal
1	Aconchi
2	Altar
3	Arivechi
4	Arizpe
5	Átil
6	Bacadéhuachi
7	Bacanora
8	Bacerac
9	Bacoachi
10	Bácum
11	Banámichi
12	Baviácora
13	Bavispe
14	Benjamín Hill
15	Carbó
16	La Colorada
17	Cucurpe
18	Cumpas
19	Divisaderos
20	Empalme
21	Fronteras
22	Granados
23	Huachinera
24	Huásabas
25	Huatabampo
26	Huépac
27	Ímuris
28	Magdalena
29	Mazatán
30	Naco
31	Nácori Chico
32	Nacozari de García
33	Ónavas
34	Opodepe

No.	Oficina municipal
35	Oquitoa
36	Pitiquito
37	Quiriego
38	Rayón
39	Rosario
40	San Felipe de Jesús
41	San Javier
42	San Miguel de Horcasitas
43	San Pedro de la Cueva
44	Santa Ana
45	Santa Cruz
46	Sáric
47	Soyopa
48	Suaqui Grande
49	Tepache
50	Trincheras
51	Tubutama
52	Villa Hidalgo
53	Villa Pesqueira
54	Yécora
55	General Plutarco Elías Calles
56	Benito Juárez
57	San Ignacio Río Muerto

Las oficinas municipales que se instalen con motivo del PEEPJL 2025, atenderán las actividades que disponga y apruebe el Consejo General, las Comisiones Permanentes y, en su caso, las Temporales del Instituto Estatal Electoral, así como las áreas competentes del Instituto Estatal Electoral; especialmente, realizarán las actividades relativas a la recepción de material y documentación electoral, sellado de boletas, recepción de los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral para su resguardo en las bodegas respectivas y, posteriormente, su remisión al consejo municipal electoral al que se encuentren adscritas.

Las citadas oficinas municipales que se proponen instalar mediante el presente Acuerdo, son indispensables para poder alcanzar un óptimo despliegue operativo que permita atender de manera ágil, puntual y oportuna, las diversas necesidades del PEEPJL 2025, relacionadas con la recepción del material y documentación electoral, tanto antes de la elección para realizar el sellado de boletas y armado de paquetes respectivo, como después de la Jornada Electoral, para la remisión de los paquetes electorales correspondientes a los municipios en los que se instalarán cada una de las oficinas antes señaladas, a las sedes a las que se encuentren debidamente adscritos; por lo que, la instalación de una

oficina en cada uno de los 57 municipios antes descritos, es de la mayor relevancia y trascendencia para el desarrollo de la Jornada Electoral del próximo 01 de junio de 2025, así como para que los consejos municipales electorales estén en posibilidades de realizar los cómputos de las elecciones respectivas en los tiempos previstos para ello.

Integración de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025

42. Que la LIPEES contempla en sus artículos 148 y 152 la integración de los consejos distritales y municipales electorales, respectivamente, conforme a lo siguiente:

- **Los consejos distritales electorales:** se integrarán por una consejera presidenta o consejero presidente y cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

- **Los consejos municipales electorales:** se integrarán dependiendo de su población:

- 1) **En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes:** una consejera presidenta o consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.
- 2) **En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, pero mayor a treinta mil:** una consejera presidenta o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.
- 3) **En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes:** una consejera presidenta o consejero presidente, dos consejeras o consejeros electorales propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Cabe precisar que, aun y cuando los artículos 148 y 152 de la LIPEES, establecen que tanto los consejos municipales electorales como los consejos distritales electorales se integran también por las representaciones de los partidos políticos, el artículo transitorio Tercero

de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, estableció que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJL 2025, por lo que, en el caso de los consejos municipales electorales que se instalarán en el presente PEEPJL 2025, tampoco no se contará con las representaciones de los partidos políticos.

Si bien, en un Proceso Electoral Ordinario que da inicio en el mes de septiembre del año previo al de la elección, en el que se instalan la totalidad de los 72 consejos municipales electorales y los 21 consejos distritales electorales, y el cual es organizado con aproximadamente nueve meses de anticipación al día de la Jornada Electoral, resulta posible, congruente, eficaz e idónea la integración de dichos órganos desconcentrados atendiendo a lo dispuesto por los citados artículos 148 y 152 de la LIPEES; no obstante, actualmente nos encontramos en la etapa de preparación del PEEPJL 2025 y cuya Jornada Electoral habrá de celebrarse el próximo 01 de junio de 2025, por lo que, únicamente contamos con cuatro meses previos al día de la elección.

En ese sentido, y atendiendo a lo establecido en el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, que concede a este Consejo General la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección, lo procedente es modificar la integración de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025.

En dichos términos, se tiene que en el considerando anterior se propone la instalación de 15 consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, los cuales, entre otras funciones, cuentan con la atribución para realizar el cómputo de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito, personas juzgadoras y Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, por lo que, tomando en consideración que existen consejos municipales electorales que realizarán el cómputo de 4 elecciones y otros de 3 elecciones, se determina que su integración sea la siguiente:

Consejo Municipal Electoral	Integración total	Descripción de cargos
Hermosillo	23	1 Presidencia con derecho a voz y voto 17 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto

Consejo Municipal Electoral	Integración total	Descripción de cargos
Cajeme	13	5 Consejerías suplentes 1 Presidencia con derecho a voz y voto 8 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 4 Consejerías suplentes
Guaymas	11	1 Presidencia con derecho a voz y voto 7 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
Nogales	11	1 Presidencia con derecho a voz y voto 7 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
Navojoa	9	1 Presidencia con derecho a voz y voto 5 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
San Luis Río Colorado	9	1 Presidencia con derecho a voz y voto 5 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
Agua Prieta	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Álamos	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Caborca	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Cananea	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Etchojoa	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Moctezuma	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes

Consejo Municipal Electoral	Integración total	Descripción de cargos
Puerto Peñasco	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Sahuaripa	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Ures	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes

Asimismo, cada uno de los consejos municipales electorales contarán con 1 secretaria técnica con derecho a voz.

Lo anterior, atendiendo al número de elecciones de las cuales tendrán que realizar los cómputos según corresponda, con la finalidad de mantener el quórum en caso de que sea necesaria la instalación de grupos de trabajo el día de la sesión especial de cómputo respectiva y en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización del PEEPJL 2025; así como con base en las precisiones, razones y motivos expuestos en el considerando 41 del presente Acuerdo. De igual forma, cabe precisar que, la integración de los referidos consejos municipales electorales se hará atendiendo al principio de paridad de género tanto en los cargos de presidencias como en las consejerías electorales propietarias y suplentes.

43. Ahora bien, respecto a las oficinas municipales se determina que su integración sea de 1 o 2 personas, atendiendo al número de población, a su ubicación, al número de paquetes a recibir de las elecciones, así como a cuestiones internas de organización y logística electoral de este Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

No.	Oficina municipal	Integración
1	Aconchi	1 persona
2	Altar	2 personas
3	Arivechi	1 persona
4	Arizpe	2 personas
5	Atil	1 persona
6	Bacadéhuachi	1 persona
7	Bacanora	1 persona
8	Bacerac	1 persona
9	Bacoachi	1 persona

No.	Oficina municipal	Integración
10	Bácum	2 personas
11	Banámichi	1 persona
12	Baviácora	1 persona
13	Bavispe	1 persona
14	Benjamín Hill	1 persona
15	Carbó	1 persona
16	La Colorada	1 persona
17	Cucurpe	1 persona
18	Cumpas	2 personas
19	Divisaderos	1 persona
20	Empalme	2 personas
21	Fronteras	1 persona
22	Granados	1 persona
23	Huachinera	1 persona
24	Huásabas	1 persona
25	Huatabampo	2 personas
26	Huépac	1 persona
27	Imuris	2 personas
28	Magdalena	2 personas
29	Mazatán	1 persona
30	Naco	1 persona
31	Nácori Chico	1 persona
32	Nacoziari de García	2 personas
33	Onavas	1 persona
34	Opodepe	1 persona
35	Oquitoa	1 persona
36	Pitiquito	1 persona
37	Quinegón	1 persona
38	Rayón	1 persona
39	Rosario	1 persona
40	San Felipe de Jesús	1 persona
41	San Javier	1 persona
42	San Miguel de Horcasitas	1 persona
43	San Pedro de la Cueva	1 persona
44	Santa Ana	2 personas
45	Santa Cruz	1 persona
46	Sáric	1 persona
47	Soyopa	1 persona
48	Suaqui Grande	1 persona
49	Tepache	1 persona
50	Tríncheras	1 persona
51	Tubutama	1 persona
52	Villa Hidalgo	1 persona
53	Villa Pesqueira	1 persona

No.	Oficina municipal	Integración
54	Yécora	1 persona
55	General Plutarco Elías Calles	2 personas
56	Benito Juárez	2 personas
57	San Ignacio Río Muerto	2 personas

Lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización del PEEPJL 2025; así como con base en las precisiones, razones y motivos expuestos en el considerando 41 del presente Acuerdo. De igual forma, se procurará que la integración de las oficinas municipales de 2 personas, se realice atendiendo al principio de paridad de género.

- 44. En relación con lo anterior, se tiene que en el artículo 378, fracción III de la LIPEES, se establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Por su parte, los artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto, señalan que para este PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 de la LIPEES y demás aplicables del referido Decreto, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de dicha Ley, así como para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

En ese sentido, en el presente Acuerdo se propone la instalación de solo 15 consejos municipales electorales en lugar de los 72 consejos municipales electorales y los 21 consejos distritales electorales que normalmente se instalan en un Proceso Electoral Ordinario, así como la instalación de 57 oficinas municipales para el PEEPJL 2025, y la integración de cada uno de estos, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización del PEEPJL 2025 y con base en lo expuesto en los considerandos 41, 42 y 43 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, la propuesta que realiza este Consejo General se considera como una de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que este Instituto Estatal Electoral debe adoptar en el presente PEEPJL 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 378, fracción III de la LIPEES y los artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto.

- 45. En consecuencia, este Consejo General considera procedente determinar la instalación de 15 consejos municipales electorales y 57 oficinas municipales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, así como su integración, en los términos precisados en los considerandos 41, 42 y 43 del presente Acuerdo.
- 46. Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos e), f), g), h), m), o) y f), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 148, 152, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, párrafo tercero, 386, párrafos primero y segundo, 399, 400 y 401 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; los artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero, segundo y tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; así como los artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto; este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina la instalación de 15 consejos municipales electorales en el PEEPJL 2025, los cuales se instalarán en las cabeceras municipales y comprenderán los municipios siguientes:

Sede	Consejo Municipal Electoral	Ámbito territorial que comprende el Consejo Municipal Electoral
1	San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado
2	Puerto Peñasco	Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles
3	Caborca	Caborca, Trincheras, Altar, Pitiquito, Sáríc, Tubutama, Atil y Oquitoa
4	Nogales	Nogales y Santa Cruz
5	Cananea	Cananea, Cucurpe, Magdalena, Imuris, Arizpe, Benjamín Hill, Santa Ana, Bacoachi y Naco
6	Agua Prieta	Agua Prieta, Huachinera, Bacerac, Bavispe y Fronteras
7	Moctezuma	Moctezuma, Nacoziari de García, Cumpas, Tepache, Divisaderos, Villa Hidalgo, Granados, Huasabas, Nácori Chico y Bacadéhuachi
8	Ures	Ures, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, Opodepe, Rayón, Carbó y San Miguel de Horcasitas

Sede	Consejo Municipal Electoral	Ámbito territorial que comprende el Consejo Municipal Electoral
9	Sahuaripa	Sahuaripa, San Pedro de la Cueva, Villa Pesqueira, Mazatán, Suaqui Grande, San Javier, Ónavas, Soyopa, Bacanora, Yécora y Arivechi
10	Hermosillo	Hermosillo y La Colorada
11	Guaymas	Guaymas y Empalme
12	Cajeme	Cajeme
13	Etchojoa	Etchojoa, San Ignacio Río Muerto, Bácum y Benito Juárez
14	Álamos	Álamos, Rosario y Quiriego
15	Navojoa	Navojoa y Huatabampo

SEGUNDO. - Se determina la instalación de 57 oficinas municipales en el PEEPJL 2025, las cuales se instalarán en los municipios siguientes:

No.	Oficina municipal
1	Aconchi
2	Altar
3	Arivechi
4	Arizpe
5	Atil
6	Bacadéhuachi
7	Bacanora
8	Bacerac
9	Bacoachi
10	Bácum
11	Banámichi
12	Baviácora
13	Bavispe
14	Benjamín Hill
15	Carbó
16	La Colorada
17	Cucurpe
18	Cumpas
19	Divisaderos
20	Empalme
21	Fronteras
22	Granados
23	Huachinera
24	Huásabas
25	Huatabampo
26	Huépac
27	Imuris
28	Magdalena

No.	Oficina municipal
29	Mazatán
30	Naco
31	Nácori Chico
32	Nacozeni de García
33	Ónavas
34	Opodepe
35	Oquitoa
36	Pitiquito
37	Quiriego
38	Rayón
39	Rosario
40	San Felipe de Jesús
41	San Javier
42	San Miguel de Horcasitas
43	San Pedro de la Cueva
44	Santa Ana
45	Santa Cruz
46	Sáric
47	Soyopa
48	Suaqui Grande
49	Tepache
50	Trincheras
51	Tubutama
52	Villa Hidalgo
53	Villa Pesqueira
54	Yécora
55	General Plutarco Elías Calles
56	Benito Juárez
57	San Ignacio Río Muerto

TERCERO. - Se aprueba la integración de los consejos municipales electorales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 42 del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral	Integración total	Descripción de cargos
Hermosillo	23	1 Presidencia con derecho a voz y voto 17 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 5 Consejerías suplentes
Cajeme	13	1 Presidencia con derecho a voz y voto 8 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto

Consejo Municipal Electoral	Integración total	Descripción de cargos
		4 Consejerías suplentes
Guaymas	11	1 Presidencia con derecho a voz y voto 7 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
Nogales	11	1 Presidencia con derecho a voz y voto 7 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
Navojoa	9	1 Presidencia con derecho a voz y voto 5 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
San Luis Río Colorado	9	1 Presidencia con derecho a voz y voto 5 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
Agua Prieta	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Álamos	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Caborca	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Cananea	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Etchojoa	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Moctezuma	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Puerto Peñasco	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes

Consejo Municipal Electoral	Integración total	Descripción de cargos
Sahuana	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Ures	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes

Asimismo, cada uno de los consejos municipales electorales contarán con 1 secretaria técnica con derecho a voz.

CUARTO. - Se aprueba la integración de las oficinas municipales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 43 del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

No.	Oficina municipal	Integración
1	Aconchi	1 persona
2	Altar	2 personas
3	Arivechi	1 persona
4	Arizpe	2 personas
5	Átil	1 persona
6	Bacadéhuachi	1 persona
7	Bacanora	1 persona
8	Bacerac	1 persona
9	Bacoachi	1 persona
10	Bácum	2 personas
11	Banámichi	1 persona
12	Baviácora	1 persona
13	Bavispe	1 persona
14	Benjamín Hill	1 persona
15	Carbó	1 persona
16	La Colorada	1 persona
17	Cucurpe	1 persona
18	Cumpas	2 personas
19	Divisaderos	1 persona
20	Empalme	2 personas
21	Fronteras	1 persona
22	Granados	1 persona
23	Huachinera	1 persona
24	Huásabas	1 persona
25	Huatabampo	2 personas
26	Huépac	1 persona

No.	Oficina municipal	Integración
27	Imuris	2 personas
28	Magdalena	2 personas
29	Mazatlán	1 persona
30	Naco	1 persona
31	Nácori Chico	1 persona
32	Nacoarí de García	2 personas
33	Ónavas	1 persona
34	Opodepe	1 persona
35	Oquitoa	1 persona
36	Pitiquito	1 persona
37	Quiriego	1 persona
38	Rayón	1 persona
39	Rosario	1 persona
40	San Felipe de Jesús	1 persona
41	San Javier	1 persona
42	San Miguel de Horcasitas	1 persona
43	San Pedro de la Cueva	1 persona
44	Santa Ana	2 personas
45	Santa Cruz	1 persona
46	Sáric	1 persona
47	Soyopa	1 persona
48	Suaqui Grande	1 persona
49	Tepache	1 persona
50	Trincheras	1 persona
51	Tubutama	1 persona
52	Villa Hidalgo	1 persona
53	Villa Pesqueira	1 persona
54	Yécora	1 persona
55	General Plutarco Elías Calles	2 personas
56	Benito Juárez	2 personas
57	San Ignacio Río Muerto	2 personas

QUINTO. - Los consejos municipales electorales que se instalen con motivo del PEEPJL 2025, tendrán a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del PEEPJL 2025, en el ámbito de sus atribuciones en los términos que disponga la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, el Consejo General y las Comisiones Permanentes y, en su caso, las Temporales del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Las oficinas municipales que se instalen con motivo del PEEPJL 2025, atenderán las actividades que disponga y apruebe el Consejo General, las Comisiones Permanentes y, en su caso, las Temporales del Instituto Estatal Electoral, así como las áreas competentes

del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, elabore la normatividad para garantizar el correcto funcionamiento y atribuciones de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación y Organización y Logística Electoral, así como para que, en su oportunidad, se someta a consideración de este Consejo General.

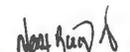
OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga de conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección, Unidades y al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, para su debido conocimiento y observancia.

NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Sonora, por conducto de su Vocal Ejecutiva, sobre la aprobación del presente Acuerdo.

DÉCIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión extraordinaria virtual celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

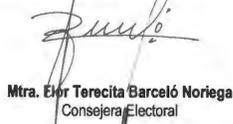

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Leona Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Yndira Calderón Montaño
Consejera Electoral



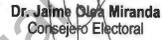
Mtra. Elv Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral



Dr. Jaime Dúa Miranda
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chavetti Sordida
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG18/2025 denominado "POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LAS OFICINAS MUNICIPALES QUE HABRÁN DE INSTALARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera virtual el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV15VIII-20022025-B1B9077C5

